

UVA. BHSC LEG 16-1- n°1235

14

HTCA

U/Bc LEG 16-1 n^o1235



5>0 0 0 0 5 8 2 6 4 6 n^o1235

Leg 16 paquete 1

n. 14

1235

MEMORIA

INDICATIVA DE UNA NUEVA FORMA

PARA EL

MINISTERIO DE LA GUERRA

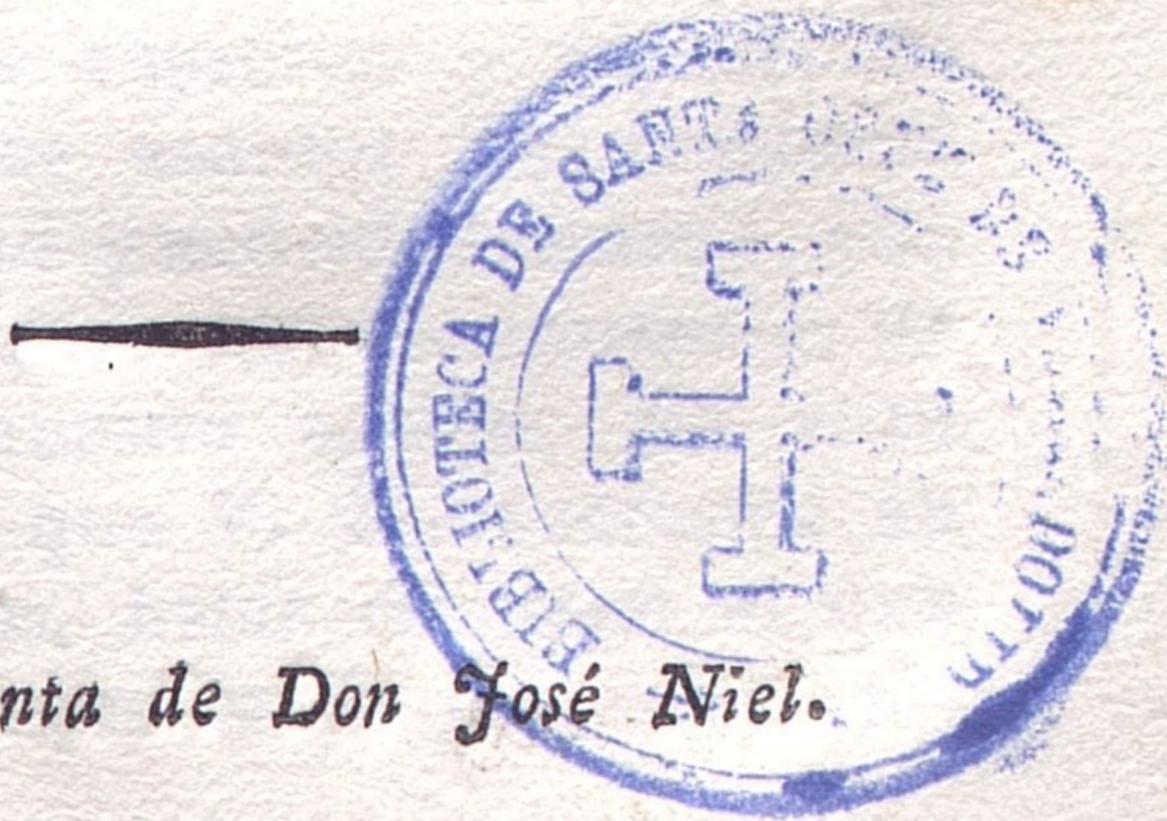
DIRIGIDA

A LAS CORTES

DEL REYNO

POR EL DUQUE DEL INFANTADO

en Marzo de 1813.



En la imprenta de Don José Niel.

111 1/2

LETTRE

DE LA

RE

DE LA

DE LA

DE LA

DE LA

DE LA

DE LA



Señor.

Luego que empecé á enterarme del curso, que seguian los negocios de Estado, y á medida que me fuí imponiendo del método, que rige para su despacho, conocí, y principié á persuadirme mas y mas de lo necesario que era el variar hasta cierto punto la forma de algunos de sus Ministerios, ya por no ser la mas adecuada á la Constitucion política que hemos adoptado, ya por no ofrecer, en mi concepto, unos medios bastante expeditos y capaces de imprimir en los asuntos de Gobierno aquella exâctitud y actividad, nunca mas importantes que en las circunstancias en que se halla nuestra nacion. He visto posteriormente que V. M. conforme en las mismas ideas, habia dispuesto el que por sus comisiones se le propusiese al-

gun nuevo arreglo para la organizacion de las Secretarías de Estado, y esto me animó á extender el resultado de mis reflexiones, especialmente relativas al ramo de la guerra; lo qual he verificado en el adjunto plan, que tengo la honra de ofrecer á V. M. No será extraño, Señor, que su relato se resienta de la premura con que se escribió, pero V. M. habrá de considerar que una asistencia no interrumpida de mas de ocho horas diarias al despacho de la Regencia dexaban muy corto tiempo para otro trabajo; y asi qualquier concepto que el adjunto escrito mereciese á V. M. me lisongeo al ménos se considerará como una manifestacion de que mi voluntad y anhelo solo se han fixado ahora y siempre en el mejor servicio de la patria. Cádiz 11 de Marzo de 1813. = Señor. = El Duque del Infantado.

Es por cierto de admirar el que habiendo variado la existencia política de los Ministros del Despacho, sus relaciones con la Nación y con el Rey, siendo ya de distinta naturaleza, no se haya resuelto todavía el dar á sus Secretarías una organizacion algo diferente de la que han tenido hasta ahora: organizacion, que sujetando á unas reglas precisas é invariables el despacho de los negocios, proporcione al Gefe de cada Ministerio del Estado los medios de corresponder mas facilmente á la grande responsabilidad, que el nuevo sistema de la Monarquía les impone. Además, esta misma responsabilidad y la obligacion de publicar anualmente la cuenta y razon de sus respectivos ramos, manifiestan claramente que el espíritu de la Constitucion es el de que los Secretarios del Despacho deban ser

6
considerados como unos verdaderos Administradores de aquel ramo, que el Gobierno hubiese puesto á su cargo. En el sistema anterior pudo reputarse á un Ministro meramente como un Secretario del Príncipe: con presentar exâctamente al conocimiento de éste los negocios de su atribucion, y comunicar fielmente los Reales decretos y voluntad, desempeñaba el lleno de sus funciones; aconsejando mas ó ménos bien, teniendo mas ó ménos actividad y tino para el despacho de los asuntos, cumplia con lo preciso del empleo; y con solo merecer ó grangearse la confianza del Monarca, le bastaba para conservar su puesto político, y aun para perpetuarse en él.

La forma que han tenido aquellas Secretarias, y el sistema adoptado para el despacho son análogos á la clase de funciones que ellas y sus Gefes han exercido: divididas aquellas en otras tantas mesas quantos oficiales, no conocen aun hoy dia mas relacion que la que existe entre estos y el Ministro,

7
á veces directa, y á veces por el intermedio del mayor; todas las correspondencias de los empleados de alta ó baxa gerarquía, así de la Península, como de Ultramar; todas las solicitudes, representaciones y asuntos gubernativos ó contenciosos, que recibe el Secretario, se reparten y pasan á manos de los respectivos oficiales: estos, según su disposición, más ó menos práctica, talento ó buena voluntad, los extractan, instruyen el expediente y lo entregan al Gefe para dar cuenta en el despacho; de aquí resulta que el Secretario de Estado recibe promiscuamente todos los expedientes de distintas clases; de aquí, el que tiene que enterarse á fondo de cada uno por sí mismo, ó por relación del oficial para poder informar al Príncipe como corresponde al tiempo de su despacho. Pero ¡qué trabajo tan improbo para un Ministro que desee analizar y hacerse cargo detenidamente del resultado, antecedentes y relaciones de cada asunto! ¡Qué memoria, qué talento, qué actividad no ne-

cesita para discernir bien la clasificación, á que pertenecen asuntos diversos repartidos entre tantas mesas, y para distinguir la analogía respectiva de tantos pormenores, á fin de darles la coordinación que sola constituye un buen plan de gobierno; asimismo para ocuparse por mayor del órden general y de las mejoras y economía de todo el Departimiento que le está confiado! Y ¿á quienes tiene para ayudarle en tamaña empresa? ¿Cómo puede quedar responsable de la exactitud ó imparcialidad con que el oficial extracte y forme el expediente entre la multitud de los que entran y salen de su despacho diariamente? De estas verdades se convencerá qualquiera que fixe la consideración en la forma actual de nuestras Secretarías: no descubrirá en ellas en realidad mas que un conjunto de personas trabajando aisladamente unas de otras, y que solo entre ellas descuella el Ministro, á quien van directamente á parar todos los asuntos. ¿Qué tiempo le podrá quedar á éste para tener

9
conferencias preparatorias con los sujetos de la profesion, que tanto podrían contribuir para ilustrarle en algunas materias, ó para inspeccionar por sí mismo varios objetos propios de su Ministerio, que tomarían á veces nuevo incremento, actividad ó perfeccion con sola su vista como Administrador general de él? ¿Cómo podrá ocuparse de la cuenta y razon del ramo, de que es principalmente responsable á la Nacion, Finalmente ¿cómo podrá asistir á las sesiones de Córtes, ó á las comisiones de estas, siempre que lo exijan las circunstancias, ó que sea llamado, sin que su ausencia de la oficina no perjudique mas ó ménos esencialmente al despacho de los negocios?

Otra reflexi3n, no ménos justa que las antecedentes, se ofrecerá al que pare su observacion en el sistema actual de nuestras Secretarías, y es la de que cada Ministro al encargarse del ramo que se le confia, y á medida que se vaya enterando de sus pormenores, deberá irse formando y adoptando un plan

directivo á su modo, y segun su imaginacion y luces se lo sugieran; pero que por la misma causa siempre y quando que aquella Secretaría mude de Gefe, el método adoptado en ella deberá sufrir bastante innovacion: inconveniente de que viene á resultar el que segun este órden de cosas se puede decir con verdad que si tenemos Ministros, no exísten Ministerios fixos, que no se resientan mas ó ménos de la mudanza de sus Gefes.

Aunque estas razones se puedan aplicar á todas las Secretarías del Despacho, como el fin principal de este escrito sea el de tratar únicamente de la de guerra, se procurará con presencia de las observaciones indicadas proponer la forma en la que parece podria constituirse este Ministerio para el mejor desempeño de las funciones de su instituto; no dexando por ello de conocer la urgencia y la posibilidad de adoptar para otras Secretarias, particularmente para la de Hacienda, un Plan semejante al que se explicará seguidamente.

Si se creyese que en el acto de proponer que el despacho y direccion de la guerra se sujeten en lo sucesivo á unas reglas precisas y constantes, y que en el de ofrecer una nueva forma para este Ministerio, se hacia con el intento de disminuir las facultades de este Secretario de Estado, ó de invalidar en parte su responsabilidad; se cometería por cierto un grave error en ello, ó no se comprendería bien el verdadero fin, que dirige este escrito: no es otro en realidad que el de evitar muchos de los inconvenientes, que hoy dia se advierten en el despacho de los negocios, y que es de recelar continuarían ó se acrecentarían, si se siguiese el órden anterior, que no concuerda con el actual de la Monarquía Española; no es otro que el de fixar un sistema tal, que la direccion de este ramo del Estado tan complicado como importante, no padezca atraso ni entorpecimiento, siempre que por qualquier motivo mude de Gefe, ó que éste se ausente accidentalmente; no es

otra la intencion que la de evitar las innovaciones tan perjudiciales, que suelen ser consiguientes de aquellas mudanzas; y por último es adaptar á la nueva Constitucion de la Monarquía el plan, que parece mas adecuado para el Ministerio, de que se trata. El Ministro no solo no perderá por él aquellas facultades, que son de su atributo, sino que es de esperar hallará en él las ventajas de que con un trabajo ménos minucioso podrá desempeñar su deber como Secretario, y como Director general del ramo de la guerra, fixar su atencion á un mismo tiempo sobre los diferentes Departimientos, en que se subdivide, y sobre el sistema general que debe dar impuso, y conservar el órden, que los abraçe á todos, y por último podrá mas bien afianzar la responsabilidad que debe á la Nacion y al Rey.

Si hay un Ministerio capaz por sí solo y por su desgobierno de arriesgar la seguridad del Estado, y de acabar con su Hacienda, es sin duda y prin-

principalmente el de la guerra: éste ramo tan extenso como complicado es el que dá impulso á la fuerza, en que estriba la defensa de la Nacion, pero que al mismo tiempo se absorve la mayor parte de sus rentas. Objetos de tanta importancia parecerían exígir la existencia de un Cuerpo ó Junta, que velase sobre su buen órden y direccion; mas esta cuestión no es del dia, y supuesta la necesidad y existencia de un jefe para dar movimiento á esta máquina tan grandiosa, solo habrá que elegir aquella organizacion que la pueda preservar de las arbitrariedades, que se quisiesen introducir, ó de las innovaciones que la variedad de direccion suele acarrear en ella.

Antes de empezar á tratar de la forma que podria darse á la Secretaría de la Guerra mas adaptable á estas circunstancias, convendrá parar un poco la consideracion sobre las nuevas obligaciones y funciones, que se le acrecentan al Ministro en el actual sistema político de la Monarquía. La Constitu-

cion le impone, como queda dicho, la precision de rendir anualmente baxo su firma las cuentas de todo el coste, que tenga la fuerza armada, y sus accesorios en toda la extension del territorio español; ésta condicion y la responsabilidad general, á que está sujeto, manifiestan bien claramente, como se tiene ya insinuado, que al Ministro debe en realidad considerarsele como un verdadero Administrador de todo el ramo de la guerra, y de consiguiente que él está obligado, no solo á conservar el orden y la armonía general, que prescribe la legislacion peculiar de la milicia, sino á procurar tambien por la mayor exâctitud y economía en todos los gastos, evitando ó corrigiendo los desórdenes individuales y estableciendo el mejor método de administracion en todos los ramos, de manera que ni se experimenten atrasos en el servicio, ni se autoricen dilapidaciones de la hacienda nacional. Este nuevo sistema y órden de cosas está indicando suficientemente la precision de que baxo la ins-

peccion é inmediata dependencia del Secretario de la Guerra exîsta una oficina de cuenta y razon, ó Contaduría general, en donde reunidas vengan á liquidarse todas las cuentas, y se reciban de continuo razones puntuales acerca de los caudales suministrados á las tropas, asi como de los demas dispendios del ramo militar. Pero semejante establecimiento, no ménos importante para este Ministerio que para otros, requiere una discusion mas detenida, la que se reserva para las últimas de este escrito.

Si se analizan en realidad todas las obligaciones que en calidad de Administrador y de Director general del ramo universal de la guerra, gravitan en la persona del Ministro, se verá que para el cabal desempeño de sus funciones, necesita reunir y estar autorizado con una parte bastante extensa del poder ejecutivo, y de una aunque muy limitada del legislativo; asi es que él puede verse en la precision de tener que interpretar el sentido de los reglamen-

tos militares, quando su aplicacion sea dudosa, ó el caso lo requiera con urgencia, é igualmente tener que proponer otros nuevos, quando lo conceptue necesario; asi es que el debe zelar el que se observen con puntualidad todas las leyes de la milicia, tanto las de mayor como las de menor importancia, interin no estén derogadas. Por conducto del Ministro se presentan al Príncipe los planes de guerra y de campaña: él es quien debe proveer y cuidar de la conservacion de la tropa y del ejército, de su mantenimiento, alistamiento y disciplina; presentar los sugetos mas dignos para las vacantes y los ascensos, mirando en que asi las recompensas como el castigo se repartan, ó se apliquen con razon y justicia: él es quien debe responder á las preguntas ó consultas que se le propongan en todos los ramos de la milicia, procurando zanjar las dudas que ocurrieren. Deben ser tambien atribuciones del Ministro de la guerra, baxo ciertas reglas que se prefixen, las de entender en todos los ajus-

tes, y de aprobar todas las contratas, que tengan relacion con el alimento, vestuario y pertrechos de las tropas; remontas, monturas, herrage y manutencion de la caballería, como igualmente las referentes á los hospitales militares, asi estantes como ambulantes: asimismo de conocer en todo lo que tenga conexi6n con la fabricacion de toda clase de armas y municiones, y en las demas obras y gastos peculiares de artillería y de fortificacion. El gobierno y la disciplina de las milicias y de toda fuerza armada, ya sea en defensa de la Patria, ya para la conservacion del 6rden interior y para auxilio de la justicia; el cuidado de los militares invalidos, retirados 6 dispersos; el zelo constante por la recta aplicacion de la justicia militar, y del puntual cumplimiento de la Ordenanza; son otras tantas obligaciones no ménos importantes de este Ministro: y por último una oportuna inspeccion sobre la cuenta y razon general forman el complemento de todas sus funciones como Adminis-

trador y Director del ramo universal de la guerra.

Vistas, pues, las principales atribuciones de este Ministerio, y tratándose de asegurar su mejor desempeño, dando para ello una nueva forma á su Secretaría, y fundando sobre bases sólidas un sistema de gobierno para el ramo general de la guerra, que sea capaz de evitar en lo posible las innovaciones arbitrarias, y de precaver los inconvenientes, que hoy se observan, nada para conseguir este intento será mas propio que el reconocer prolixamente quales ramos y negociados tienen entre sí mas analogía, y clasificándolos en distintos departimientos, poner al frente de cada uno persona ó personas capaces de dirigirlos con ventaja. Baxo estos supuestos, y con arreglo á todo lo que va dicho, se ha formado el siguiente Plan para el Ministerio de la Guerra. Consiste esencialmente en dividir la administracion universal de ella y su despacho en seis Departimientos, y cada uno de estos en varias secciones, ofi-

cinas ó mesas, como se quieran denominar. Cada Departimiento ó Direccion de la Guerra tendrá un Gefe con nombre de Director de ella, y cada subdivision otro de clase inferior á aquel; habiendo ademas una Secretaría general para la correspondencia del Ministerio, y otra privativa del Ministro; y es como sigue:

Ministerio de la guerra.

Lo formarán: el Ministro como Gefe, Director y Administrador universal de ella: una Secretaría particular compuesta de un Secretario con uno ó mas oficiales; su destino será el de llevar la correspondencia reservada del Ministro, quien presentará á la Superioridad los individuos de su confianza que la hayan de formar, quedando responsable de la conducta de estos; y siendo de consiguiente sus empleos amovibles, quando ocurriese mudanza de Ministro. La Secretaría general, que se compondrá de un Secretario perpetuo y de quatro

ó mas oficiales y algun escribiente; cuyas funciodes quedarán reducidas al despacho de las órdenes y negocios generales, esto es, de los que no sean privativos de algun ramo especial de la guerra; á dar curso á toda la correspondencia del Ministerio, excepto la que tenga la calidad de reservada, que deberá correr por la otra oficina destinada á este objeto. En esta Secretaría general se recibirán y abrirán todos los pliegos que vengán dirigidos al Ministerio de guerra, y haciendo de su contenido un pequeño extracto enunciativo y por separado, se remitirán los expedientes por disposicion del Ministro á los Departimientos de la direccion, á que pertenezcan por su naturaleza, dexando ántes la anotacion en el libro de partes de la fecha del recibo y de su direccion. La impresion y circulacion de las órdenes y reglamentos generales serán de la atribucion de esta oficina, é igualmente lo será la correspondencia con los Comandantes de Provincia y Gobernadores de plazas, asi de la Pe-

nínsula como de Ultramar en los asuntos, que no sean puramente militares, ó que no tengan dependencia privativa de uno de los ramos de la direccion.

El Archivo general particularmente adicto á esta Secretaría, la estará subordinado.

Los seis Departimientos en que se ha dicho deberá dividirse la direccion general de la guerra son:

El 1.^o á cuya cabeza estará un Coronel, Brigadier ó General.

El 2.^o idem.

El 3.^o dirigido por dos Gefes, á saber: uno de Artillería, y otro de Ingenieros.

El 4.^o por un Intendente de ejército.

El 5.^o por un Auditor de guerra.

El 6.^o por un Contador de ejército.

Cuyas atribuciones se van á explicar por el mismo órden.

Del primer Departimiento.

Dirigido y presidido este por un mi-

litar de graduacion, como se tiene expresado, las funciones principales de su jefe serán las de atender al buen desempeño de las oficinas, en que se subdivide el trabajo cometido á su especial cargo y direccion; la de procurar adquirir quantas noticias, instrucciones y documentos sean necesarios para el mejor despacho de los negocios en que ha de entender; la de firmar todo aquello para que esté autorizada su firma, y en que la del Ministro no sea indispensable, conforme á un reglamento que deberá formarse, á fin de evitar á este un trabajo impropio, que le robaría mucho tiempo del que necesita para cumplir con las demas obligaciones de su empleo; y finalmente la de acordar con el mismo Ministro todo lo relativo al ramo de su privativa inspeccion. Tales han de ser las ocupaciones principales, que asi este director como los de los otros departimientos deben ejercer con corta diferencia en sus respectivos destinos.

Este se compondrá de quatro sec-

ciones, dirigida cada una por un militar.

La primera destinada á entender en todo lo relativo á la plana mayor del ejército y de las plazas, á saber: Generales, Brigadieres, Gobernadores, Tenientes de Rey, Comandantes militares de provincia, &c. correrá con el despacho de ascensos, destinos y demas asuntos peculiares á los individuos de estas clases; y á este fin se llevarán en ella los correspondientes libros, en donde ademas del contenido de las hojas de servicio de todos, se anotarán con la mayor escrupulosidad todos los mandos y demas destinos que obtuvieren aquellos, las comisiones que se les fiaren, el modo con que las hubieren desempeñado: con cuyos datos comparativos se podrá formar un juicio prudente acerca del mérito, disposicion y servicios de todos estos individuos, que componen la primera gerarquía de la milicia. Todo lo peculiar al clero castrense y su jurisdiccion, correrá tambien por esta oficina, siguiendo la cor-

respondencia con el Vicario general.

Segunda. De todas las clases de recompensas militares, de los retiros y retirados, de los inválidos y dispersos, llevará de consiguiente esta oficina todos los libros y razones que comprenden todas las especies de recompensas, con que la Nacion haya de remunerar á los que la sirvan con mérito, y á las viudas ó parientes de los que se hayan sacrificado en su defensa: todas las instancias y gracias relativas á estos asuntos deberán ser de su atributo. Las listas y estados de todos los militares, retirados, dispersos ó inválidos, serán del cargo de ella; é igualmente lo será todo lo relativo á la direccion, administracion é inspeccion de todos los cuerpos de inválidos y demas establecimientos de esta naturaleza.

Tercera. Entenderá en todo lo peculiar al establecimiento, direccion y administracion de colegios militares, escuelas veterianas, y depósitos de instruccion práctica para la tropa y oficiales.

Quarta. Abrazará el conocimiento de todos los negocios y correspondencia relativos al alistamiento general, quintas y reemplazos de hombres, á la remonta requisicion y compra de caballos, idem de mulas.

Nota. Aunque la tercera mesa entienda en todo lo referente á los colegios militares en quanto á su administracion, establecimiento y conservacion; la inspeccion de estudios y de la educacion militar de los jóvenes, estará exclusivamente fiada al cuidado del Estado mayor General.

El segundo Departimiento de la direccion de la guerra.

Estará igualmente que el primero dirigido y presidido por un Coronel, Brigadier ó Mariscal de Campo; las atribuciones de este en su respectivo departimiento serán las mismas relativamente que las del primer Director en el de su cargo.

Este Departimiento se dividirá en

quatro secciones ó mesas, dirigida cada una por su respectivo gefe militar.

Primera. En esta se llevará la correspondencia seguida con el Inspector General de Infantería; todos los negocios, planes y ocurrencias que hagan relacion con la organizacion, disciplina y gobierno economico de todos los cuerpos de Infantería, serán peculiares de esta seccion: las propuestas y solicitudes para ascensos de gefes y de oficiales deberán exâminarse en ella ántes de obtener la Real aprobacion.

Segunda. Iguales funciones serán las de esta mesa respecto á todos los cuerpos de caballería disciplinada que las de la primera á los de Infantería, seguirá igualmente la correspondencia con el Inspector general de su arma.

Tercera. Esta llevará la correspondencia con todos los gefes directores de los cuerpos de la Casa Real, ó Guardias del Rey, y entenderá en todos los negocios privativos de ellos.

Quarta. Abrazará esta el conocimiento de todos los asuntos, que tengan

conexión directa ó indirecta con la formación, organización y gobierno interior de todas las milicias provinciales, urbanas y demás fuerza armada temporalmente, y que no forme parte de las tropas de línea; entendiéndose con las autoridades de que dependan relativamente á su disciplina, armamento, vestuario y asuntos de sus individuos puramente militares y económicos. Será asimismo del atributo de esta sección el entender en todo lo que haga relación á la formación y organización de las partidas de guerrillas ó partidarios que existan para la guerra activa, y asimismo de las compañías ó partidas sueltas, que se formen para persecución de ladrones y malhechores.

Advertencia. Para que las promociones ó ascensos militares lleven el sello de la mas justa distribución y equidad, deben fundarse esencialmente en el mérito y antigüedad relativas de los agraciados y de los merecedores á ellas, en términos de que el número de los perjudicados ó agraviados sea en realidad

el menor posible en toda la masa del ejército.

Es constante el que en tiempo de guerra, y *maximé* en una de la especie de la que estamos sosteniendo, los Generales y Comandantes de tropas que se hallan al frente del enemigo, como testigos oculares, son los que mas inmediatamente pueden juzgar del mérito contraído por los militares, que tienen á sus órdenes, de su aplicacion, conducta y disposicion para el mando; pero como tambien es forzoso acontezca el que por varias causas se verifiquen frecuentemente muchas mas vacantes en uno que en otros ejércitos, de lo qual resulta á veces un ascenso excesivo en alguno, y una estagnacion en los demas con grave perjuicio de sus individuos sin desmerecimiento de estos; de aqui la necesidad de atender en las promociones, particularmente en las de empleos de planas mayores, á la antigüedad y méritos respectivos de todos los individuos de una misma clase en la totalidad de una misma arma en general;

y de aqui tambien la razon, por la qual será siempre conveniente y justo el que todas las propuestas pasen precisamente por la oficina del Inspector ó Director general del arma, pudiendo mas bien este gefe conservar una justa balanza en dichos ascensos con presencia de la escala general de antigüedades, y teniendo en consideracion los servicios anteriores que resulten, asi de las hojas como de los demas datos, que existan en la Inspeccion, con que poder juzgar del mérito é idoneidad recíprocas de los interesados. Para conciliar ambos extremos podria establecerse el que cada seis meses al ménos los Generales Comandantes de division remitan á su General en gefe un informe expresivo del estado de disciplina é instruccion de cada uno de los cuerpos de su mando con sus notas y observaciones acerca de los méritos particulares contraidos individualmente, asi por los gefes y oficiales de las planas mayores, como por aquellos Capitanes que mas sobresalgan, y se hayan distinguido en el desempeño

de sus respectivas obligaciones. Estos informes con las anotaciones y advertencias que el General en jefe tuviese por conveniente añadir, se remitirían á este segundo Departimiento del Ministerio de Guerra, de donde, despues de haberse tomado el debido conocimiento de todo lo esencial de su contenido, se pasarían á los Inspectores generales, á fin de que les sirvan de gobierno al tiempo de reformar y de dirigir sus propuestas é informes, que por este medio podrán executar con mas datos y probabilidad de acierto, sin perjuicio de seguirse como al presente la práctica de extender y remitir las propuestas por duplicado conducto.

Del tercer Departimiento de la direccion de la guerra.

Para dirigir éste habrá dos gefes de la clase de Coronel para arriba, uno de artillería, otro de ingenieros. El de mayor graduacion presidirá, y se reputará por cabeza de la oficina; pero si

ambos fuesen de la misma clase, aunque no de igual antigüedad, podrán alternar cada seis meses en la presidencia. Además del gobierno de todo el Departimiento, tendrá cada uno de estos gefes separadamente á su cargo el de las mesas particulares de su arma al cuidado cada una de un oficial de la misma. Se dividirá pues aquel en quatro secciones, á saber :

Primera. Se llevará en esta la correspondencia con el Director general de artillería, y todo el negociado que tenga conexión con la organizacion, disciplina y gobierno económico de los batallones de artillería, esquadrones de la misma, compañías del tren y de puentes militares. Todas las propuestas, ascensos, instancias, demas asuntos pertenecientes á la plana mayor y oficialidad del cuerpo; é igualmente lo relativo al colegio de cadetes, y escuelas de artillería.

Segunda. Entenderá en todos los expedientes, planes y objetos relativos á las fundiciones de artillería y de muni-

ciones, á las maestranzas, fábricas de todas armas, de pólvora, con conocimiento de qualquier contrata y proposicion, que se admitiese en estos ramos.

Tercera. Seguirá la correspondencia con el Director general de Ingenieros, y abrazará todo lo referente á la formacion, disciplina y administracion de las compañías de Zapadores y de Mina-dores, á las propuestas, ascensos y demas asuntos de la plana mayor y oficialidad, de que se compone todo el cuerpo de Ingenieros, asimismo de las escuelas facultativas privativas de él.

Quarta. Se ocupará de todo lo que tenga conexión con la fortificacion y defensa de todas las plazas, fortalezas y demas puntos fortificados permanente ó accidentalmente, de la conservacion de sus obras, aumento ó construccion de otras nuevas, acopio de materiales, y almacenes de todos los objetos peculiares de este ramo.

Del quarto Departimiento de la guerra.

Estará éste al cargo de un Intendente ó Comisario ordenador, que por sus conocimientos, práctica, honradez y actividad mereciese esta particular confianza: sus funciones serán, ademas del cuidado y direccion de todas las oficinas de su ramo, las de presentar al Ministro el resultado del trabajo de estas, y de firmar aquellos negocios, que segun el Reglamento que se apruebe, no necesiten precisamente la firma del Ministro: éste Departimiento podrá subdividirse en quatro partes, cuyas atribuciones serán como siguen:

Primera. Esta oficina, que asi como las demas tendrá su gefe peculiar de ella, se destinará á entender únicamente de lo que corresponde á todos los individuos de la Hacienda y Administracion militares, desde el primer Intendente de ejército hasta el último empleado en qualquier ramo; y de sus servicios, méritos, destinos, instancias,

ascensos y demas asuntos que les competan ; á cuyo fin se llevarán en dicha seccion los libros, listas y hojas convenientes , en que se anoten desde el principio de la carrera de cada individuo todos los ascensos que haya logrado, las recompensas que haya merecido, las comisiones que haya obtenido, y el modo con que las haya desempeñado ; y asimismo el concepto á que sea acreedor segun las pruebas que tenga dadas de aptitud, honradez y buen zelo.

Segunda. En esta se llevará cuenta y razon, y se tratará de todo quanto haga relacion con el mantenimiento y consumos del ejército en punto á víveres, provisiones, almacenes, utensilios, asentistas, directores, administradores y empleados en estos ramos. Se exâminarán, aprobarán ó desecharán en ella las proposiciones, ofertas, ajustes, contratas y demas tratos que sean referentes á dichos víveres. Se tendrá cuenta y exâminarán los estados, razones y avisos que del recibo y distribución de estos se verifi-

quen en el ejército y plazas de guerra, de los almacenes, acopios y conducciones que sean necesarias; llevándose de consiguiente una correspondencia seguida con la direccion general de provisiones, si la hubiese, y con los demas administradores ó asentistas de esta clase, así como de la de utensilios para cuarteles. Será del cargo de esta oficina el presentar al Ministro un estado general de las existencias y suministros de víveres, extratándolo de todas las noticias que por separado recibiese de varios puntos.

Tercera. Esta seccion se ocupará exclusivamente del vestuario y demas aprestos de la tropa y ejército, á saber, de la construccion de uniformes, calzado y otras prendas de vestuario del soldado, de sus fornituras, ollas y menages de campaña. De las monturas y herraje para caballería. De carros, arneses, y acémilas para la conduccion de equipages. Todos estos objetos podrán fabricarse ó por unos asentistas y contratas particulares, ó en obradores de cuenta

del gobierno; razon por la qual en esta oficina se exâminarán, aprobarán todas las ofertas, ajustes, contratas y demas tratos, que tengan conexión con qualquiera de estos ramos baxo las reglas, que se estipularán para la mejor economía y seguridad de los intereses de la nacion. Será esta oficina la que tenga conocimiento de todos los almacesnes que hubiese de estos géneros, asi como de su distribucion, para hacer los correspondientes cargos á los cuerpos por medio de los respectivos Inspectores generales de cada arma; poniendo á la vista del Ministro, asi las exístencias que hubiese de todos los artículos mencionados, como las faltas que se experimentasen de ellos, á fin de que enterado aquel con tiempo pueda acordar con el Príncipe su remedio.

Quarta. Entenderá esta seccion en todo lo relativo á los hospitales militares, ya fuesen de campaña, ya de guarnicion, ya fixos, ya ambulantes, y en todos los individuos de las tres facultades. Por lo tanto, se llevarán en ella

los asientos, libros y hojas de servicio de todos los médicos, cirujanos y farmacéuticos, con expresion de sus campañas, méritos, servicios, y unas apuntes sobre su aptitud, zelo y desempeño de las comisiones que hubiesen tenido. El establecimiento, conservacion y mejoras de hospitales, y de todo lo anexo á este ramo, será de la incumbencia particular de esta oficina: llevará una correspondencia seguida con el Protomédico de los ejércitos y con los principales de las facultades. Cuidará de todos los acopios de utensilios, menages y demas artículos necesarios, ya se adquieran ó fabriquen de cuenta del gobierno, ya por asientos y contratas; pero de qualquier modo que se hagan dichas adquisiciones se sujetarán á las mismas formalidades, y á una cuenta y razon semejantes á las que se proponen para los demas suministros y consumos del ejército; y lo mismo se practicará por lo que respecta á las provisiones del sustento de los enfermos y de los empleados, como tambien de los

artículos de botica y cirugía, que fuesen necesarios, presentando periódicamente al Ministro los estados de todos los hospitales, de manera que aquel pueda estar siempre cerciorado de las existencias ó faltas que hubiese de todos los enseres indispensables en un ramo, que tanto interesa á la humanidad como al estado.

REFLEXIONES SOBRE ESTA parte de administracion militar que abraza el anterior quarto Departamento de la guerra.

Es llegado el momento de hablar con toda claridad sobre la parte mas importante de la administracion ó Ministerio de guerra, á saber: el ramo de su hacienda; esto es, el conjunto de quantos individuos y medios se emplean en asegurar las subsistencias de los exércitos, y en proporcionarles todos los auxilios que requiere el servicio, su conservacion y movimiento; aplicando á este fin con el mejor orden

posible aquellas rentas y recursos que se les destine. Que el plan que rige actualmente en esta materia sea muy defectuoso, no hay porque demostrarlo muy detenidamente, quando tan á la vista están sus resultados; bastará con echar una ojeada sobre el espantoso desorden, desigualdad y obscuridad que reina en esta parte tan esencial de la administracion pública para convencerse de tan triste verdad. ¿Qué datos por ventura, qué medios tiene hoy el Ministro de Hacienda para saber con exactitud y puntualidad el coste y los consumos en total de los exércitos, y en particular de cada arma? Ni el dispendio de las plazas de guerra, artillería, bagages, inválidos, &c.? Ni el coste del vestuario, calzado y armamento? ¿Qué tiempo no necesitaría aun en los de tranquilidad para poder adquirir y presentar tales noticias? Pero tambien no es ménos cierto que el Ministro de la guerra carece hoy enteramente de semejantes datos, y aun, lo que es mas, de la posibilidad de obtenerlos, siendo así

que el sistema actual no es posible se los proporcione. ¿Cómo, pues, podrá aquel responder de lo que no le consta? Ni con qué documentos formar la cuenta general que se le manda presentar anualmente? Estas, y otras muchas observaciones que podrian añadirse, están indicando la precision que hay de separar el ramo de hacienda militar del de la hacienda general, quedando aquel exclusivamente dependiente de su ministerio. Si como se tiene ya dicho anteriormente asi el Secretario de la guerra, como los demas en sus respectivos ministerios se han de considerar como unos verdaderos administradores del ramo que les está confiado; es consiguiente el que todos aquellos agentes ya principales ya subalternos empleados en el manejo y aplicacion de los caudales y efectos, que son precisos para sustentar y dar impulso á todas las partes que abraza su respectivo ramo, deberán estar baxo la inmediata dependencia y direccion del Ministro, como su Gefe y principal responsable de su de-

sempañ. Las grandiosas atribuciones del Secretario general de toda la hacienda nacional no habian de ser otras en realidad que las de dirigir y atender á la recaudacion de todas las rentas del estado, á la buena administracion de sus bienes, fábricas, industrias, estancos y demas ramos productivos con arreglo á las leyes y á la felicidad de los pueblos, cuidar de la puntual reparticion de estas rentas á cada uno de los ministerios, segun lo dispuesto por las Córtes, y por último la revision de las cuentas de aquellos, y la liquidacion final de toda la hacienda de la nacion; pero las facultades de los demas Ministros deben quedar expeditas en el manejo de la parte de hacienda que les corresponda, sujetos únicamente á las reglas que se les señalen para su privativo gobierno. Asi pues los individuos del ramo de hacienda militar formarán parte de la administracion de la guerra, inhibidos de la dependencia del Ministerio de Hacienda. Si el buen orden y concierto del Gobierno no indicasen

tan claramente las ventajas de la separacion de que se trata, bastaría para autorizarla una simple consideracion de la distinta naturaleza que son las funciones de unos y otros empleados en cada uno de los dos Ministerios. ¿Qué conexión tienen en realidad las funciones de un Intendente de ejército, de un Comisario ordenador, ó de guerra, de un Contralor y Contador de guerra, con las de un Intendente de provincia, de un administrador, contador, visitador ó director de rentas tan diferentes entre sí? Y ¿no son por ventura de muy distinta especie los conocimientos y práctica que para el buen desempeño de sus obligaciones respectivas, necesitan tener unos y otros? Así es que los empleados por el ramo de guerra deben estar completamente instruidos en el modo de formar toda clase de ajustes, tanto á los individuos como á los cuerpos de todas armas; y para ello estar bien enterados de quanto previenen las ordenanzas generales, y los reglamentos particulares: deben sa-

ber asimismo los pormenores del método adoptado para el acopio y distribución de toda especie de víveres, provisiones, utensilios, &c. los de la fabricación y reparto de vestuario, calzado y demas artículos que abraza la administración general de la guerra. Pero en vez de esto los dependientes de la hacienda nacional han de tener conocimientos y práctica en toda la variedad, naturaleza y manejo de rentas provinciales, generales, ó en la dirección de estancos, fábricas y géneros comerciables, en la teoría de los cambios y giros, así nacionales como extranjeros, y en el arte de llevar los libros de cuenta y asiento, &c.

Resultará además otra ventaja de esta separación y es la de ofrecer algunos ahorros al erario; siendo así que en este ramo de la hacienda del ejército podrán hallar fácilmente colocación muchos militares, á quienes sus heridas, achaques ú otras causas no les permitan continuar en el servicio activo, pero que serán muy á propósito para aque-

llos destinos de mas descanso, con lo que se economizará el importe de los retiros que habian de disfrutar sin ocupacion ni mayor ventaja de la nacion. Y ¿quién negará que un oficial que ha corrido con compañía, ó que ha sido de plana mayor tiene mas datos á su favor para ser un buen Comisario de guerra que otra persona, que sin el menor conocimiento de los pormenores del servicio ni de la ordenanza obtiene de pronto este empleo, como frecuentemente hemos visto acontecer con sujetos, que sin méritos anteriores, servicios, ni instruccion, protegidos únicamente del favor ó por conexiones con los gobiernos, juntas, &c. han sido transformados de repente en Comisarios de guerra y revestidos de todas las facultades enexas á este destino? Pero no es muy dificil de conocer quanto habrán podido influir semejantes elecciones en el desgobierno en que generalmente se vé hoy la hacienda militar.

Asi, pues, la íntima conviccion de lo que importa á un buen sistema de

guerra la separacion é inhibicion de su ramo de hacienda, ha dado lugar á que en el presente plan se haya propuesto la exístencia y agregacion al Ministerio de un Departimiento, ó demarcacion privativa de un objeto tan esencial.

Al enumerar todas las atribuciones del Ministro de la guerra, como administrador general de este ramo, se dixo anteriormente que habia de proveer en general á la manutencion y conservacion del ejército, entender y aprobar baxo ciertas reglas que se le prefixasen en todos los tratos y negocios que hicieren relacion con el alimento, vestuaria y pertrechos de las tropas, con remontas, monturas, herrage y manutencion de la caballería, con hospitales, &c. Estas funciones han sido hasta ahora en gran parte del cargo del Ministerio de Hacienda, pero mas propias del de Guerra por las razones ya manifestadas, se logrará radicándolas en este evitar el que dos Secretarías distintas tengan que entender de continuo en unos mismos objetos; defecto del que no

podrá ménos de resultar siempre atrasos y entorpecimientos en el servicio, dudas sobre la calidad y la distribucion de efectos, géneros y comestibles, mas dilapidaciones y ménos responsabilidad, en quanto se halla ésta mas dividida.

Supuesta, pues, la conveniencia de que el Secretario de la guerra intervenga precisamente en todos estos ramos propios de su administracion, solo resta explicar por mayor baxo qué método y reglas deberá verificarse esta intervencion.

El abastecimiento y los suministros de toda especie, asi para el ejército como para las plazas de guerra, se verifican de dos distintos modos, á saber: por medio de asientos ó contratas, ó por el de administracion y directores: ambos métodos tienen sus ventajas y sus defectos peculiares, ninguno merece una preferencia exclusiva, pues las épocas ó circunstancias diversas, la localidad y otras causas son las que comunmente influyen en que se adopte el uno mas bien que el otro. El de la administra-

cion por cuenta del gobierno exige el que los directores de víveres, de provisiones y demas, dependan y se entiendan directamente con el Ministerio, siguiendo una correspondencia no interrumpida con sus oficinas correspondientes al ramo, y que ningun director tenga facultad de realizar por sí compras y acopios de alguna entidad, sin haber obtenido previamente la aprobacion del Ministro por el conducto del Gefe de este Departimiento; á cuyo fin siempre que ocurra el tener que hacerse ajuste ó acopios de esta naturaleza, el encargado del ramo de la provision deberá comunicar á la segunda seccion del Departimiento el precio y condiciones ofrecidas, las que despues de exâminadas, si fuesen aprobadas, se devolverán á la direccion con la firma del gefe del Departimiento y el V.º B.º del Ministro, para que se efectuen, tomándose razon en la Contaduría general de la guerra, de que se hablará mas adelante; y en el caso de que por alguna urgencia, ó con arreglo á alguna instruccion, que de an-

temano tuviese para ello dicho director ó proveedor, firmada del mismo Secretario de la guerra, se verificaren las compras antes de tener estos requisitos, siempre deberán firmarse despues las condiciones por los mismos sugetos, y de igual modo que queda explicado. El otro método de abastecer al ejército y á las plazas de lo necesario al mantenimiento de sus tropas, es por asientos, y valiéndose para ello de asentistas en aquellos parages y tiempos que sea preciso hacerlo, el qual se sujetará precisamente á las siguientes fórmulas. Reconocida la urgencia ó la conveniencia de recurrir á este método en qualquier tiempo, se extenderán las condiciones del asiento por la segunda oficina de este Departimiento, se pasarán al Contador general para que dé su dictámen al Ministro, ó para que si tuviese que exponer algo sobre el tenor de aquellas lo haga. El presupuesto de dichas condiciones despues de firmadas por el Gefe del ramo y con el V.º B.º del Ministro se hará público en varios sitios y luga-

res de la Península: si dicho asiento se determinase sacar á subhasta, se anunciará ésta por los papeles públicos ó carteles con la debida anticipacion, y verificada se depositará la escritura de obligacion del asentista en la oficina del Ministerio de la guerra, despues de tomada razon en su Contaduria general; pero si se tuviese por mas conveniente el no sacar el asiento á pública subhasta, extendidas que fuesen las condiciones con que deba verificarse, y con iguales formalidades que las que se acaban de referir, se harán igualmente públicas por medio de la impresion; pero en vez de sacar á público remate la empresa, se recibirán en la oficina de la Secretaría de la guerra las proposiciones de los particulares, dando á cada uno de estos el correspondiente recibo firmado del Gefe del Departimiento; este último, con intervencion del Contador y la aprobacion del Ministro elegirá la proposicion que les parezca ofrecer mas ventajas y seguridad, y quedará admitida con las mismas precau-

ciones citadas anteriormente, y la toma de razon en Contaduría.

Con iguales formalidades y del mismo modo se ejecutarán los asientos y contratas particulares para el suministro de los utensilios de quartel en guarniciones y plazas.

Parece inútil el detenerse en manifestar por extenso así las ventajas que este sistema de acopio de víveres ofrecería, si se adoptase, como los graves males que se evitarían con su adopción: el discernir estos no es difícil quando tan patentes se manifiestan algunos, pero el asegurar su enmienda no es siempre tan infalible, quando puede haber muchos interesados en que se perpetuen; no obstante la sencillez y claridad del método que se propone, parecen llenar hasta cierto punto las intenciones indicadas.

Los directores de provisiones, ó los almacenistas remitirán al Ministerio de la guerra en cada quincena un estado de los acopios y distribución de los víveres que estén á su cargo, y por la

segunda seccion de este Departimiento se formará el estado general, que se pasará al Ministro para su conocimiento, y que pueda éste acordar con el Príncipe lo mas conveniente, tomándose las medidas necesarias y con la debida anticipacion, á fin de que no se experimenten los graves males, que acarrearán, la necesidad ó escasez en objeto tan necesario.

El vestuario, calzado y pertrechos para las tropas, las monturas y herraje para la caballería, los arneses, carros y aparejos para conduccion de equipages, pueden asi como los víveres proveerse, ó construirse ó por medio de unas personas empleadas y asalariadas por el Gobierno, á cuyo cargo estuviese la direccion de dichos artículos, ó por medio de asentistas, que baxo reglas y precios estipulados se encargasen de la fabricacion y surtimiento de todas, ó de alguna clase de estos géneros.

En quanto al primer método, esto es, el de la construccion por cuenta del mismo Gobierno, deberán seguirse

en él las idénticas fórmulas que se han propuesto poco ántes para las proveedurías del alimento para la tropa, con sola la diferencia de que los directores de este ramo en qualquiera de sus artículos deberán corresponderse y estar baxo la inmediata dependencia de la tercera seccion del mismo Departimiento de la guerra, por ser esta oficina, como se tiene explicado, la destinada privativamente á este objeto. Por igual razon siempre que se prefiera el otro método, y se trate de dar por asiento la empresa de la fabricacion de los dichos géneros, deberán extenderse las condiciones, y estipularse los convenios y escrituras por la misma tercera oficina, asi como en la segunda los relativos á víveres con iguales precauciones para los remates públicos ó las propuestas privadas, y el mismo plan de firmas, y de tomar razon la Contaduría que se explicó para los otros casos.

Finalmente en quanto á los acopios; surtidos y provisiones, asi de toda clase de utensilios como de alimentos, que

necesitan los hospitales militares, ya sean estos fixos, ya movibles, é igualmente por lo que respecta á los artículos de cirujía y de farmacia, que estos hayan menester, se seguirá exáctamente en su administracion, adquisicion, subhastas y distribucion las mismas reglas y formalidades, que se han prescrito para las otras clases de consumo y de artículos del ejército, mas con la diferencia que asi como en los otros entendian la segunda y tercera secciones de este quarto Departimiento de la guerra, en los de esta clase deberá hacerlo exclusivamente la quarta seccion, á cuyo privativo cargo estará cometido todo el ramo de hospitales.

Con lo que queda ya expuesto podrá bastar para hacer comprensible el plan, por el qual se gobernaría la hacienda militar con entera inhibicion del Ministerio de la Hacienda general, y al parecer no sin ventajas; de consiguiente convendrá pasar ya á tratar de otra parte propia tambien de la direccion de la guerra y de bastante interes.

Quinto Departimiento de la guerra.

No ménos importante que el mantenimiento y la organizacion del ejército lo es el cuidar de su disciplina, del buen crédito de la milicia, y de la recta administracion de justicia para con todos sus individuos y dependientes. El zelar sobre el pronto y exácto cumplimiento de quanto las leyes militares previenen en el particular es una de las primeras obligaciones del Ministro de la guerra; pero para que este Secretario de estado pueda desempeñar tamaño encargo, necesita tener puntual conocimiento de quanto reclame su atencion en esta parte tan esencial de sus funciones, y que al mismo tiempo exístia un sistema capaz de proporcionarle los medios de estar continuamente cerciorado del modo con que se administra justicia, y se cumplen las ordenanzas en punto á la disciplina militar. A este fin, pues, se propone por ahora el añadir á la direccion general de la guerra un Departimiento destinado únicamente

á entender en lo relativo á este ramo de juzgados y de disciplina militar, tal el presente de que se está tratando. La naturaleza de los asuntos de su atribucion exíge el que dicha oficina esté al cargo y dependencia de un Auditor de ejército, cuyos servicios, honradez y talento le hiciesen merecedor de tan particular distincion, pudiendo tener á sus órdenes el corto número de dependientes que se juzguen necesarios.

Siendo como se ha dicho el principal objeto de esta parte del Ministerio de guerra el de inquirir y saber de la administracion de justicia en todo el ejército y plazas, á fin de transmitir al conocimiento del Ministro el resultado de dichas indagaciones, será para ello muy conveniente el autorizar la firma del Auditor como Gefe de dicha oficina, y que éste en desempeño de sus funciones pueda corresponderse directamente con los tribunales militares, auditores de ejército y de provincia, fiscales y presidentes de las causas pendientes.

Quien se informe de los infinitos procesos militares pendientes hoy dia en toda la península, quien los vea prolongarse por tanto tiempo, ó advierta la lentitud con que todos caminan, en tal grado que algunos se reputan ya por interminables, y otros se observan frecuentemente detenidos por leves causas é inesperados tropiezos, quien al mismo tiempo se pare á considerar el excesivo número de generales, de gefes y oficiales, los unos procesados y los otros ocupados en ser fiscales, secretarios, defensores, testigos y jueces de aquellos; todos dados de baxa para el servicio é impedidos por mas ó ménos tiempo de tomar parte activa en la gloriosa defensa de la patria; tendrá al parecer justo motivo para admirarse, y para creer, ó que nuestra legislacion militar y método de enjuiciar son defectuosos, poco análogos á las actuales circunstancias, ó por lo ménos que ni los tribunales ni los individuos cumplen con su deber, y no se zela su conducta en asuntos de tanta monta.

No es esta ocasion, ni lugar de declarar quales sean las verdaderas causas, que contribuyen á tan perjudicial estado de cosas, y á la clase de impunidad que suele ser el resultado de semejantes vicios en el cumplimiento de las leyes militares, y con el detrimento del servicio, segun hoy se advierte; pero aunque no puedan remediarse de pronto males tan generales como perniciosos, se puede aventurar la proposicion de que estos disminuirán progresivamente al paso que el Gobierno, teniendo noticias individuales de los entorpecimientos, que sufran los juzgados militares, trate de superar aquellos, y de dar á estos el impulso que necesitan.

Para disminuir, pues, tan graves males y evitar otros mayores, que resultarían de continuar semejante desorden, se impondrán al Auditor general, jefe de este Departamento de guerra las obligaciones siguientes.

Llevará correspondencia seguida con el Secretario del tribunal especial y su-

premo de guerra, con los secretarios ó fiscales de todos los Consejos subalternos, ya sean estos permanentes, ya temporales, la llevará con todos los Auditores de los ejércitos y de las provincias, y quando lo requiera el caso con los Presidentes de los Consejos de Generales, y de continuo con los directores de los Cuerpos privilegiados por lo respectivo al juzgado privativo de estos.

Recibirá mensualmente de dichos tribunales y juzgados noticia individual de las causas que se hubiesen entablado, de las sumarias que se hubiesen principiado, y de las acusaciones que se hubieren admitido desde el mes anterior; y asimismo de las que se hubieren substanciado y concluido en igual tiempo. De todos estos avisos cuidará se formen los correspondientes asientos en los libros, que se llevarán al intento en su oficina con la debida individualidad y distincion de causas. Quando juzgase deber tomar algun informe, ó tuviese orden del Ministro para pedirlo sobre el estado ó incidente de alguna

causa, lo executará, y no se le podrá negar por quien esté siguiendo, ó que presida en aquella.

Hará sacar todos los meses un extracto de lo que conste en los libros de su oficina ocurrido en todos los juzgados desde el mes anterior, conforme á los avisos que tuviere recibidos de los Consejos, y se lo presentará al Ministro para conocimiento de éste y del Príncipe.

Cada quatro meses extractará asimismo de dichos libros, y formará un estado general comprensivo de todas las causas pendientes con expresion de las fechas, de su origen, y del estado ó disposicion que tengan.

Al presentar esta lista general, que debe abrazar todos los juicios y sumarias del ejército al Ministro al Auditor general la acompañará con un papel de observaciones ó notas suyas que expresen en casos particulares ó en la generalidad quanto le parezca conveniente para la mas pronta y recta justicia, advirtiéndole aquellos defectos, omisiones,

ó indebidas dilaciones que observáre, ó de que tuviese noticia. Ambos gefes acordarán en el mismo acto aquellos remedios y correcciones, que no excediesen de sus facultades, y por lo respectivo á los defectos de mayor entidad los consultará el Ministro al Rey, para que con arreglo á lo que las leyes prescriban en semejantes casos, se puedan tomar providencias enérgicas con los infractores, ó los que entorpeciesen el curso de la justicia militar.

Como todas quantas queexas ó avisos que llegaren al Gobierno referentes á falta de disciplina, ó de mala conducta de militares, ó de los que tuvieren fuero de tales, deberán venir á parar y se reunirán precisamente en esta oficina, su gefe podrá, valiéndose de los Auditores de ejército, de los de provincia ó de otras personas de confianza, quando lo requiera el caso, tener unos informes bastante circunstanciados y exâctos acerca de la realidad de los hechos, y con lo que resultare de unos y otros acordar con el Minis-

tro los medios mas prontos y seguros de corregir aquellos cuerpos ó individuos, que diesen motivos para ello, segun lo que prevengan las ordenanzas, ó dictare la prudencia en semejantes casos, procurando remediar con tiempo las causas antes de que se perpetue el desórden.

Si una oficina con un Gefe de carrera y de buena disposicion á su frente, qual se propone sea este Quinto Departimiento de la guerra, y cuyo destino principal es el de estar inquiriendo continuamente en todo lo contencioso de la milicia, y siempre en observacion acerca del modo de administrar justicia, y de conservar la disciplina militar, no llenase completamente el fin y las esperanzas de su instituto, al ménos será forzoso confesar que dificilmente podrán ni el Ministro ni el Gobierno tener otro medio ni mas expedito ni mas sencillo para cerciorarse de lo que tanto les importa saber, y que constituye una de sus principales obligaciones.

Sexto Departamento de la guerra.

El último de los ramos de la administracion de la guerra, el que abraza á todos los demas, y que constituye una de las funciones de este Ministerio, es el de *cuenta y razon* de todas aquellas rentas y arbitrios, que se destinan é invierten en el ejército, y en defensa de la nacion. Las mismas razones anteriormente expuestas para demostrar la necesidad que habia de separar la hacienda militar del Ministerio de Hacienda, las mismas están ahora indicando la precision de que exísta una oficina para tomar cuentas á todos los empleados en el ramo de guerra, ajustar y liquidar los haberes y operaciones de estos, cuidar del órden y economía en tantas partes quantas componen este cuerpo tan dilatado como importante, y en el que se comprenden los mayores intereses de la nacion.

La Constitucion en los artículos 227 y 341 previene muy acertadamente que por cada Ministerio se forme el presu-

puesto del gasto anual de la administracion pública de su respectivo ramo, y que rinda cuenta de él. Pero ¿cómo podrá el Secretario de la guerra cumplir un precepto que se le impone tan terminante? Y ¿cómo responder por sí solo de la buena administracion, é inversion de todos los arbitrios, que se ponen á su disposicion, si para ayudarle á desempeñar tamaño cargo no tuviese algunas personas, ó una oficina, únicamente destinadas á dicho fin, ó si continuando el sistema que hoy rige en la materia tuviese para ello que entenderse con la Tesorería general, ó con la Contaduría mayor dependientes ambas de otro Ministerio? Cualquiera que tenga conocimiento en estos negocios, y quiera reflexionar un poco sobre ellos, descubrirá la imposibilidad casi absoluta de que dicho Ministro pueda desempeñar la obligacion en esta parte, y se convencerá de lo importante que será para completar la organizacion de la direccion de la guerra, la creacion y agregacion de una Contadoria general

de ella, que intervenga en todos los ramos. Tal es el destino y título que se propone dar á este sexto Departamento; cuyo gefe peculiar deberá ser por lo tanto un Contador de ejército. Se dividirá en solas dos oficinas, la primera denominada Contaduría general de la guerra, la segunda Pagaduría del Ministerio; cuyas respectivas funciones serán como sigue.

Todas las contadurías de los ejércitos y plazas y las tesorerías ó pagadorías se considerarán como subalternas de esta general. Sus respectivos gefes seguirán correspondencia con el de ésta última sobre todo asunto privativo de su destino. Mensualmente remitirán aquellas á la general unos extractos de los asientos, que lleven en los libros correspondientes, y juntamente los documentos comprobantes, á cuyo fin las contadurías y tesorerías subalternas darán y exîgirán á los interesados documentos por duplicado, remitiendo el uno y quedándose con el duplicado para su seguridad en caso de extraviarse el principal.

Medios habría tambien de simplificar los ajustes de los cuerpos con las tesorerías de ejército, con lo que se abreviarían mucho las cuentas recíprocas; pero no es del caso entrar en unos pormenores que dilatarían demasiado este escrito.

Esta oficina general, que recibirá puntualmente, como se ha dicho, los extractos de cuentas y asientos de los libros de sus subalternas con los documento fe-hacientes, irá sentando sucesivamente estas noticias en sus libros ó diarios, á medida que vayan llegando á su poder, y pasando despues los artículos sentados á los libros mayores, abrirá cuenta á cada ramo separadamente, con cuyos datos podrá el Contador general á fines de año totalizar las liquidaciones, y presentar la cuenta general, luego que haya reunido todos los documentos comprobantes.

Como de llevar un solo diario y un libro mayor podría ocasionar mayores dificultades por la multitud de artículos y de partidas que serían necesarias

para expresar la muchedumbre de objetos, que abraza un Ministerio tan extenso y complicado, será muy conveniente el que se lleven las cuentas por separado, según los ramos mas principales de la guerra, y así se dedicará un libro á cada uno de los artículos siguientes: á la Infantería = Caballería = Plana y estados mayores = Artillería = Ingenieros y plazas de guerra = Hospitales = Vestuario = Víveres = Utensilios = Bagages, &c. Al ramo de provisiones se le hará cargo del importe de todas las rentas y caudales, que se destinen para compras ó pagos de granos, carnes, caldos y demas víveres, y de las cantidades de estos artículos que reciba en especie: se le cargarán igualmente las raciones valoradas que saquen los cuerpos destacados é individuos milisares en marcha ó comision y las partidas de guerrillas en los pueblos de su tránsito ó estancia; y asimismo de todos los demas caudales que consten puestos á disposicion de este ramo; se le abonarán las distribuciones

valoradas de víveres, que haga á las tropas, teniendo presentes para el cotejo de aquellas los extractos de revistas, asi como los gastos de administracion, pérdidas, mermas ó desfaltos. Por semejante método ajustará la Contaduría general al ramo de vestuario, de utensilios, de hospitales, &c. A las tesorerías subalternas les liquidará sus ajustes, cargándolas lo que conste hayan recibido de las de provincia, y asimismo los socorros en efectivo ó en letras, que hubiesen sacado en su tránsito ó en su estancia los cuerpos é individuos destacados ó en marcha y las partidas; á fin de que aquellas oficinas hagan los respectivos ajustes á los interesados, abonándolas todas las salidas que consten de documentos legítimos.

Como de la tardanza en presentar los ayuntamientos los recibos dados por los cuerpos, ó por los militares destacados del ejército de las raciones y socorros, que les suministran en su tránsito, se origina el retardo de los ajustes que deben hacerse por las respectivas contado-

rías de ejército; convendría circular una orden que expresase que á ningun pueblo se le admitirá en cuenta de contribuciones, ni se autorizará reparto alguno en primeros contribuyentes por valor de raciones ó socorros entregados á la tropa ó guerrillas, si no presenta en la Contaduría de ejército mas inmediata dichos recibos en un corto término de dias, tomando en cambio unos cargaremes de igual valor, despachados por dicha oficina militar, quien deberá pasar los recibos sin pérdida de tiempo baxo pena de cierta multa si no lo hiciese, á la Contaduría de que dependa el cuerpo ó individuo militar, que hubiese contraído la deuda, á fin de que este sufra inmediatamente el cargo correspondiente. Estos cargaremes militares recogidos por las Contadurías de provincia se remitirán por disposicion del Ministerio de Hacienda despues de liquidadas las cuentas de la provincia á la Contaduría general de guerra, para que sirvan de cargo general y de comprobantes de la exâctitud de sus subalternas.

Siendo así, según se explicó anteriormente al tratar del cuarto Departamento de la guerra, que de todos los asientos, ajustes, compras ó contrataciones antes de aprobarse por el Ministro deben haber tomado conocimiento y razón ésta Contaduría general y su Jefe, es constante el que estos se hallarán siempre en disposición de residenciar, y de apreciar la exactitud de los documentos y cuentas que reciban, cotejando unas y otros con los apuntes que tuvieren, y viendo si están ó no arreglados á las condiciones estipuladas y anotadas.

Esta Contaduría general parece podrá estar dividida en dos partes: la una destinada para el exámen, escrutinio y revision de todas las cuentas y de sus documentos justificativos que la remitan las subalternas; y la otra para llevar el asiento de todas las partidas en los libros despues de reconocidas y admitidas por la anterior, esto es la Llevada ó Teneduría de dichos libros á estilo de comercio, y de consiguiente la liquida-

cion y ajustes de todos los ramos en particular y en total de la cuenta general que los abrace á todos ; operacion que se verificará facilmente llevando con separacion un libro mayor, en que mensualmente se sienten á las páginas correspondientes el extracto liquidado, que resulte del libro particular de cada ramo.

Adoptado el sistema de cuenta y razon, que se acaba de proponer, ú otro semejante que llene igualmente los fines para que se establece, no parece dudoso el que el Ministro de la guerra pueda presentar la cuenta anual de su ramo con bastante exâctitud y puntualidad, especialmente por lo que respecta al ejército de la Península ; mas en quanto á las tropas y ramo militar de las provincias de Ultramar es evidente de que por sus largas distancias, que imposibilitarían la aplicacion del mismo método, deben llevarse, presentarse y publicarse por separado á medida que se vayan recibiendo.

Finalizada y presentada por el Ministro director general de la guerra la

cuenta anual de este ramo, pasará como las de los Ministerios á la Contaduría y tribunal mayor de cuentas de la Hacienda Nacional, en donde serán revisadas, intervenidas y glosadas, debiendo precisamente hacerse mencion con toda individualidad de los reparos ú aprobacion de dicho tribunal en la cuenta del año siguiente del mismo Ministerio, y ser aquellos la primer partida de esta.

La segunda oficina de este Departamento, esto es, la que se ha denominado Pagadoría del Ministerio, será destinada á satisfacer todos los sueldos y gastos de este último, y asimismo de las demas oficinas militares, esto es, el Estado mayor general, las Inspecciones y direcciones de Artillería é Ingenieros; pagará los cuerpos de casa Real que se hallasen de servicio en la Córte, y que no pertenecieren á algun ejército. Si no hubiese otra tesorería de ejército en el parage donde residiese el Gobierno, ó se quisiese ahorrar esta última, entónces podrá hacer veces de tal la Pa-

gadora del Ministerio de guerra, satisfaciendo todos sus haberes á los cuerpos é individuos militares, ya fuesen residentes ya transeuntes. Y para intervenir las operaciones de dicha Pagadora de Córte, bastará con que en la misma Contaduría general haya una mesa con una ó dos personas que tengan este cargo, haciendo veces de Contaduría subalterna.

Queda ya explicada la nueva forma, que se conceptua debería darse al Ministerio de la guerra, así por mas análoga al espíritu de nuestra constitucion, como mas propia para facilitar al Secretario de Estado, Gefe de aquel, el desempeño de sus grandes y arduas funciones. Quedan asimismo enumerados los diversos Departimientos entre los que se ha juzgado deber repartir el despacho universal de la guerra; resta ahora manifestar el modo con que los seis gefes de aquellos han de obrar entre sí y con el Ministro que es la cabeza.

Se dexó dicho al principio de este escrito el método con que convenia ha-

cer el reparto de expedientes y asuntos que llegasen á la Secretaría, ó que vienesen dirigidos en derechura al Ministro, los quales pasando desde luego á la oficina á que corresponda cada uno por su naturaleza, sufrirán el debido exâmen, y obrarán sus efectos en los respectivos Departimientos. Los seis directores de estos deben estar facultados para despachar y firmar por sí, aunque con acuerdo y noticia del Ministro varios asuntos y pormenores, que ya por su poca importancia, ó por estar sujetos á unas reglas precisas no requieran indispensablemente la firma de aquel, pudiendo suplir á esta la del director del ramo. Quando un asunto ó expediente entablado en uno de los Departimientos hiciese relacion con otro ramo de la guerra, y necesitase de la intervencion de otro ú otros directores, el Gefe de aquel baxo cuya dependencia se hallase el expediente pasará aviso á los que deben entender en él, á fin de que reunidos en la oficina del que excita la conferencia, ó en un si-

tio destinado al intento, traten entre sí, y acuerden lo mas conveniente al servicio.

El Ministro siempre que lo juzgue oportuno llamará á uno ó mas directores para la instruccion ó expedicion de qualquier negocio ; pero cada quince dias en tiempo de paz , y semanalmente en el de guerra , tendrá una junta general de todos , en que se ventilarán por mayor los objetos de mas importancia para la direccion de la guerra.

El despacho de muchos asuntos, que puedan dirigirse por unas reglas precisas y terminantes , no hay porque sujetarlo á mas formalidades que las meramente necesarias , y asi son varios los que sin perjuicio y con la ventaja de su mayor expedicion pueden tener su resolucion y terminarse en el Departamento del Ministerio , otros que necesitan del conocimiento y autorizacion del Ministro , y otros que por precision tienen que subir al despacho y exígen sancion Real. No es ponderable quanto perjudica al buen gobierno del Estado,

á la preferencia y prontitud que se merecen los negocios de mayor importancia, la aglomeracion de los muchos por menores que suelen obstruir el despacho de aquellos. La atencion de un Ministro, del Monarca, ó de la Regencia, embotada de continuo con un sin número de menudencias ó de asuntos individuales, dificilmente podrá alcanzar ó superar á lo mas urgente ni su vista abrazará todo el plan general que debe ligar todos los ramos del Gobierno. Además de esto las solicitudes para premios, ascensos, sueldos, &c. son tan numerosas: la profesion de pretendiente es hoy dia tan comun en nuestra nacion, que ya no reconoce límites, ni en el modo, ni en la esencia de la pretension. Razon sería no obstante de que á este abuso se le fuesen imponiendo ciertas restricciones, que disminuyesen sus inconvenientes. Justo es á la verdad de que cada qual pueda llegar libremente con su queixa, ó su solicitud, de palabra, ó por escrito al Ministro y aun al Monarca mismo, ó á quien

haga sus veces, y que logre al ménos la satisfaccion de explicarse con franqueza, bien que con subordinacion, tocante á lo que le interese. Este sistema es sin duda muy propio de un gobierno paternal, mas debe tambien reconocer algun límite, y no faltan medios de conciliar los extremos, aun con mas conveniencia de los interesados respecto al resultado de sus instancias; pero no es del caso el entrar por ahora en este pormenor, y así bastará el decir que el Ministro haya de dar precisamente dos veces en cada semana audiencia pública, sujeta ésta á cierto método y formalidades, que la hagan verdaderamente útil para el despacho de los negocios que ocurran, dispensando á aquel de la precision de oír en los demas dias, excepto aquellos asuntos que por su urgencia ó su reserva lo exígiesen.

Hay tambien expedientes y negocios que por su naturaleza ó por incidencia son mixtos, y que tienen conexiôn ó pertenece su conocimiento á distintos

Ministerios de Estado; los que de esta especie ocurriesen en el de guerra, deberán ventilarse y despacharse en concurrencia de los otros Secretarios del despacho que necesiten entender en ellos. Pero ademas de estas reuniones accidentales motivadas por algunos casos que lo exijan, nada contribuiría á dar mas alma, mas armonía, mas solidez á las operaciones de un Gobierno como las juntas periódicas de todos los Secretarios de Estado en dias señalados, y á presencia del Príncipe: por lo ménos parece que este podría ser un medio expedito de zanjar frecuentes dudas, competencias ó dificultades que suelen acontecer, y que especialmente ofrecería al Ministro de Hacienda la ventaja de enterarse á una de las obligaciones mas precisas de los demas Ministerios, á que deban concurrir las rentas de la Nación, y juntamente de los atrasos, que se experimenten en algunos ramos respecto á las asignaciones, que tuvieren señaladas para cubrir sus gastos: por donde viniendo en conocimiento de qual de to-

das las atenciones del Gobierno fuese la mas urgente, ó la que se hallase mas perjudicada resolver de comun acuerdo la preferencia que haya de merecer esta en las disposiciones que se tomen para el socorro de todas; y en fin una concordancia de intenciones y de esfuerzos de parte de las personas que se hallan al frente de los negocios, no podría dexar de imprimir á estos un impulso mas uniforme, ni de sostener un sistema mas constante.

Como en este escrito se haya tenido por objeto el tratar exclusivamente de la Secretaría de la guerra, y de la administracion general de este ramo de estado, segun ya se declaró desde el principio, nada se ha tocado mas que casualmente de los demas Ministerios; pero antes de concluir no será del todo inútil el insinuar el pensamiento de que la Secretaría de Hacienda y de Gobernacion podrian ser muy susceptibles de una organizacion algo semejante, aunque adecuada á sus diversos institutos y funciones, pero que la primera

de estas particularmente reclama un pronto arreglo, que la haga coincidir con el sistema político actual de la Monarquía.

Al terminar el asunto á que se ha dedicado el presente escrito parece á propósito salir al encuentro de algunas objeciones, que podrían tal vez exponerse para la adopción y aprobación del plan que se propone. Dos serían acaso las razones principales en que se quería fundar dicha oposición: una la de ser mas complicado el sistema propuesto que el que hoy rige en el Ministerio de la guerra; la otra la de su mayor coste.

Por lo que respecta á la primera de estas dos aserciones no es difícil el convencerse de su ineficacia: no obstante si por complicación se quisiese entender abstractamente el mayor número de empleados, que el nuevo plan exigirá forzosamente para su efecto, no cabe duda de que baxo este aspecto la observación podría ser fundada, pero si se aplica esta á la parte mas esencial del

sistema, á aquella que mas interesa á la nacion, á saber, el buen despacho y direccion de los negocios de la guerra, se podrá asegurar entónces sin recelo que léjos de ser mas complicado el plan que se proyecta que el del dia, sería tanto mas claro, exâcto y pronto, quanto mas repartido se hallaría el trabajo preparatorio, y mas metodizado el curso de los expedientes por el mismo órden que indican las distintas clases y ramificaciones del Ministerio; cuya separacion y distincion en vez de entorpecer ó de dificultar el despacho de aquellos, no podrán producir mas que claridad y órden; de consiguiente facilidad y prontitud.

Por lo tocante á la segunda objecion, á saber, la de ser este plan mas costoso que el que se sigue al presente, podrá tambien desvanecerse en gran parte á conseqüencia de algunas reflexiones que son indispensables.

Habiéndose demostrado la necesidad de que exísta hoy dia una oficina de cuenta y razon para el Ministerio de

la guerra, no debe reputarse su coste como un aumento de gasto, supuesto de ser indispensable su creacion para qualquier sistema que haya de regir, y que aquella dispensará ó ahorrará otros tantos empleados en Hacienda. El quinto Departimiento de los que se proponen para la direccion de la guerra, reducido á un Auditor y muy corto número de dependientes, no puede ofrecer un dispendio, que merezca entrar en comparacion con las ventajas que redundarían de su adopcion.

El quarto Departimiento, formado todo de individuos de la Hacienda militar, no ofrecerá tampoco por ahora un aumento sensible de dispendio al erario nacional en razon del número de personas que de dicha clase existen en el dia, algunas sin destino, pero cobrando un sueldo inútil, las quales hallarán colocacion en este ramo del Ministerio, mientras que mejorando éste en orden y economía por el plan propuesto produciría no pocas ventajas al Estado. Aunque los individuos que de-

berán componer los tres primeros Departimientos, juntamente con los pocos oficiales que se dexan para la Secretaría general, forman un número de empleados mayor que el que ha tenido hasta ahora el Ministerio de la guerra; se debe no obstante considerar; primero, que el de los oficiales de aquella Secretaría puede quedar muy reducido, asi como lo estarán las funciones que se les señalan, y segun se expresó al tratar de dicha oficina: segundo, que los gefes de los tres Departimientos podrán elegirse entre los del ejército que no tuviesen mando ó destino fixo, y que los demas individuos militares, de que deberán componerse las secciones serán escogidos igualmente entre los infinitos oficiales agregados ó retirados, y aquellos que por sus heridas ó las fatigas de la guerra se hallasen inútiles para el servicio activo de campaña, pero que por la práctica, conocimientos militares y talento de que estuviesen dotados serían muy aptos para merecer colocacion en estas oficinas; de lo qual

vendría á resultar de recargo al erario únicamente el aumento de sueldo que se les señalase sobre el que ya disfrutaban como retirados ó agregados. Finalmente el sistema que se propone tiene ó no ventajas sobre el actual: si no las tuviese, de nada importa el que sea mas ó ménos gravoso, pues merecería despreciarse desde luego; pero si se conociese que corresponde en todo ó en parte á los fines á que se dedica, y que en realidad es capaz de dar al Ministerio de la guerra un nuevo impulso mas ventajoso y adecuado á la Constitución política de la Monarquía Española, en tal caso seria bien despreciable la mezquina objeccion de su coste.

ADVERTENCIA.

Por dos motivos he dado á la prensa esta memoria: en primer lugar para que puedan verla y exâminarla á su satisfaccion los señores diputados del Congreso nacional, á quienes compete re-

resolver en este importante asunto, no teniendo aun noticia de haberse dado cuenta del contenido á S. M. por los señores secretarios de Córtes, á quienes la dirigí de oficio en 12 de Marzo: en segundo lugar para que llegando á manos de aquellos militares, cuyos conocimientos en la profesion de las armas, y una larga experiencia, los hacen capaces de dar en el particular un voto apreciable; se sirvan, si gustan, rectificar mi opinion y mejorar mi proyecto, lo que celebraré, no siendo otros mis deseos que los del bien del servicio, y de que se consolide pronto un buen sistema militar capaz de asegurar para siempre nuestra independendia política.

Puerto de Santa María á 17 de Abril de 1813. = *El Duque del Infantado.*



UVA. BHSC. LEG 16-1- n°1235



UVA. BHSC. LEG. 16-1 #1235